



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
DENISSE ÁVILA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0345/2017

En México, Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0345/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Denisse Ávila, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 3300000004617, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Deseo conocer el presupuesto aprobado y ejercido para el voto electrónico en ciudad de México o distrito federal.

Esta información requiero conocerla desde su implementación o inicios del proyecto, es decir cuánto se aprobó ya sea en 2016 o años anteriores y cuanto se gasto en 2016 o años anteriores desde que se inicio con el proyecto.

También quiero saber cuántos votos electrónicos se emitieron. Cuánto costó la instalación de los modelos para ejercer el voto electrónico. Cuanto costaron los estudios realizados para implementar el voto electrónico. Quiero saber el gasto desglosado realizado para el estudio, implementación, ejecución, del voto electrónico.” (sic)

II. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó el oficio IEDF/SE/UT/080/2017 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Por lo que hace a la parte relativa a "(...) conocer el presupuesto aprobado y ejercido para el voto electrónico en ciudad de México o distrito federal. (...) Cuanto costó la instalación de los modelos para ejercer el voto electrónico. Cuanto costaron los estudios realizados para implementar el voto electrónico. Quiero saber el gasto desglosado realizado para el



estudio, implementación, ejecución, del voto electrónico" [sic] hago de su conocimiento la información solicitada, conforme a las tablas siguientes:

Proceso electoral de Jefe de Gobierno del Distrito Federal (ciudadanos residentes en el extranjero) y Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2013			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2012	Adquisición de infraestructura informática de cómputo y comunicaciones, licenciamiento de seguridad y servicios de Internet.	\$6,402,914.00	\$5,965,017.21
	Auditoría informática al sistema de entrega de Contraseñas de Voto y Sistemas de Voto Electrónico por Internet para la elección de Jefe de Gobierno 2012.	\$3,000,000.00	\$1,972,000.00
	Servicios requeridos para la implementación del voto electrónico por Internet para la elección de Jefe de Gobierno 2012. Renta de sistema de Voto Electrónico.	\$9,814,159.00	\$8,502,668.00

	Evaluación de la seguridad del sistema electrónico por Internet para la Consulta Ciudadana.	\$646,336.92	\$646,336.92
	Solución requerida para la implementación del mecanismo de recepción de opiniones a través del sistema electrónico por Internet en la Consulta Ciudadana.	\$16,395,553.00	\$13,824,498.00

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014 y Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2013	Asesoría externa, técnica y especializada en el diseño y desarrollo del software electoral vía Internet; así como asesoría para la seguridad informática del sistema electrónico de votación por Internet.	\$3,465,778.00	\$2,662,278.00
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, y servicios de Internet).	\$314,010.00	\$102,914.91
	Servicios de adecuación y optimización de la infraestructura informática y de seguridad para la instrumentación del voto electrónico a través de Internet.	\$3,195,000.00	\$2,790,845.75



Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2014	Adquisición de servidores de cómputo y tabletas digitales	\$2,740,069.72	\$2,453,398.48
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, servicios de Internet, y servicios de mensajería corta SMS).	\$2,161,279.75	\$1,603,145.28

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2015	Servicio especializado para la adecuación y puesta a punto de la infraestructura de cómputo, comunicaciones y de seguridad informática para el uso del sistema electrónico por Internet.	\$500,000.00	\$481,400.00
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, servicios de Internet, y servicios de mensajería corta SMS).	\$1,256,099.00	\$799,350.20

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 y Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2016	Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera para proponer el uso del sistema electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las votaciones en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.	\$100,200.00	\$100,200.00
	Servicio especializado para la adecuación y puesta a punto de la infraestructura de cómputo, comunicaciones y de seguridad informática para el uso del sistema electrónico por Internet.	\$835,800.00	\$744,558.62
	Servicio postal mexicano para la entrega de las contraseñas a los ciudadanos del Distrito Federal que emitieron su voto vía electrónica.	\$305,530.25	\$305,530.25
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, servicios de Internet, y servicios de mensajería corta SMS).	\$1,441,854.00	\$966,658.51

Respecto de la parte de su petición, en la que desea conocer "(...) cuantos votos electrónicos se emitieron." [sic] se pone a su disposición el disco compacto que contiene el Sistema de Consulta de la Estadística de resultados electorales 2012, del cual podrá



obtener los resultados de la votación electrónica emitida por los ciudadanos residentes en el extranjero, en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2012.

Asimismo, le informo que dicho material le será entregado en esta Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en la Calle Huizaches, número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes (en días hábiles).

Con independencia de lo señalado, le comunico que el Sistema referido se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

<http://secure.iedforq.mx/resultados2012/inicio.php>

En abundamiento de lo anterior, hago de su conocimiento los hipervínculos a la estadística de resultados de la votación en las Elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de los años 2013 y 2016; así como de los resultados de la opinión para las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, conforme a lo siguiente:

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013

http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2611

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016

https://sistemas.iedforq.mx/consulta_fp/2016/comites/resultados/

Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo

2013

<http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013bis/index.php?cadena=contenidos/menu/formatos.php>

2014

http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2611

2015

http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2954

2016



<https://sistemas.iedf.org.mx/consulta/consulta2016/resultados/index.php>

2017

<https://sistemas.iedf.org.mx/consulta/2016/presupuesto2017/resultados/index.php>

Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones IV y VII, 196, y 201 de la Ley de Transparencia

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75 párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 22, numeral 1.2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como en la información proporcionada por la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley. ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Tabla en formato *Excel* denominada “**VOTOS TOTALES POR PROYECTO PARTICIPANTE**” de noviembre de dos mil doce, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave del Comité Ciudadano, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto específico, votación *MRO*, votación Internet y total de votación obtenida.
- Oficio IEDF/SE/UT/080/2017 del ocho de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual otorgó la respuesta a la solicitud de información.
- Tabla en formato *Excel* denominada “**CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO**”, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto, opiniones por *MRO*, opiniones por Internet y total de opiniones.



- Tabla en formato *Excel* denominada “CONCENTRADO DE VOTOS POR COLONIA”, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto, opiniones por *MRO*, opiniones por Internet y total de opiniones.
- Tabla en formato *Excel* denominada “RESULTADOS DEL CÓMPUTO TOTAL POR COLONIA O PUEBLO, EMITIDA A FAVOR DE LAS FÓRMULAS QUE PARTICIPANTES”, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, clave de Colonia o Pueblo, Colonia o Pueblo, número de formulas que contienden, total de votos por fórmula, votos nulos, votación total emitida y total emitida.

III. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“la información que me entregaron está incompleta. Corresponde a solo una parte de la solicitud y no a toda.” (sic)

IV. El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular en los siguientes términos:

“Remita la totalidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en un disco compacto, puesto a su disposición, mismo que refiere el oficio IEDF/SE/UT/080/2017, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete. además de señalar claramente que puntos de su solicitud no fueron atendidos por el Sujeto Obligado al emitir la respuesta que pretende impugnar.” (sic)

V. El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, la particular desahogó la prevención que le fue realizada, manifestando lo siguiente:

“En relación al expediente del recurso de revisión no. RR.SIP.0345/2017, mediante el cual se me informa que debo mandar el disco que se me puso a disposición, se informa lo siguiente:

Al ingresar a la Plataforma nacional de Transparencia, medio por el cual hice mi solicitud de información en la página www.plataformadetransparencia.org.mx en la respuesta otorgada se observa lo siguiente:

...



De lo anterior se desprende que existe un archivo anexo; sin embargo, aunque hace referencia al oficio IEDF/SE/UT/080/2017 al abrir la carpeta en zip se observa únicamente una tabla, misma que anexo al presente

Razón por la cual indique en el recurso de revisión que se había entregado la información incompleta.

Es importante mencionar que no he ingresado ni podido ingresar por medio de la página www.infomex.org.mx y desconozco si por este medio se anexo el oficio al que se hace referencia ya que la cuenta creada y el medio utilizado para ingresar mi solicitud de información fue por www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo anterior, al no saber que se puso a disposición el disco señalado es que no lo he pagado o ido a recoger y en consecuencia no tengo la información completa.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Tabla en formato *Excel* denominada “**VOTOS TOTALES POR PROYECTO PARTICIPANTE**” de noviembre de dos mil doce, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave del Comité Ciudadano, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto específico, votación *MRO*, votación Internet y total de votación obtenida.

VI. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el oficio IEDF/SE/UT/168/2017 de la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

Cabe destacar que, la respuesta a la solicitud de información se apegó al principio de máxima publicidad, puesto que este Instituto Electoral, remitió la información que requería la hoy recurrente, cumpliendo todos los puntos sobre los cuales versaba, tan es así que la respuesta se otorgó de manera detallada, mediante tablas que indicaban cual había sido el presupuesto aprobado y ejercido por año en que se implementó el voto electrónico; asimismo, se indicaron los hipervínculos en los que podía consultar la información del Sistema de Consulta de la Estadística de los Resultados Electorales, de diversos años y procesos y en relación con este último punto, se le indicó que se proporcionaba la información mediante un CD (compact disc), el cual se puso a su disposición, como expresamente reconoce la recurrente y, por tanto esta Autoridad actuó conforme lo establecido en los artículos 209 de la Ley de Transparencia y 73 del Reglamento en materia de Transparencia, que refieren que cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que aconteció en la especie; resaltando el dicho de la recurrente por cuanto hace a que el medio sí fue puesto a su disposición, por tanto, el que la recurrente no haya recogido el dispositivo que, en tiempo y forma, fue puesto a su disposición, no es un hecho imputable a este Instituto Electoral.

Por tanto, es falso que se haya entregado información incompleta al recurrente, máxime que, como se depende del expediente en que se actúa, este Instituto Electoral puso a su disposición la información solicitada vía Sistema Infomex adjuntando 5 archivos, los cuales son posibles de visualizar de la captura de la pantalla de dicho Sistema, habida cuenta que este H. Instituto de Transparencia hizo del conocimiento del impetrante que la tramitación de las solicitudes de información se podría realizar por el Sistema Infomex, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se encontraba en implementación derivado del proceso de transición al nuevo esquema informativo



nacional, por lo que, en todo caso, la falla de dicho sistema no puede ser, en modo alguno, imputada o imputable a este Ente Obligado.

Atento a lo anterior, los pretendidos agravios parten de premisas falsas por lo cual, en el momento oportuno, deberán ser declarados inoperantes y confirmada la respuesta otorgada a la solicitud de información proporcionada por este Instituto Electoral

...

En ese sentido, las instancias administrativas detentadoras de la información la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, mediante los oficios identificados No. IEDF/DEOyGE/0135/2017 e IEDF/UTSI/079/2017 ratificaron su respuesta inicial.

Es de indicar que la respuesta se dividió en dos partes, la primera relativa a "(...) conocer el presupuesto aprobado y ejercido para el voto electrónico en ciudad de México o distrito federal. (...) Cuanto costó la instalación de los modelos para ejercer el voto electrónico.

Cuanto costaron los estudios realizados para implementar el voto electrónico. Quiero saber el gasto desglosado realizado para ele.5.tudio, implementación, ejecución, del voto electrónico" [sic]

Y la Segunda:

En la desea conocer "(...) cuantos votos electrónicos se emitieron." [sic]

En este apartado se puso a disposición de la parte recurrente un disco compacto que contiene el Sistema de Consulta de la Estadística de resultados electorales 2012, del cual podrá obtener los resultados de la votación electrónica emitida por los ciudadanos residentes en el extranjero, en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2012.

Asimismo, se le informó que dicho material le sería entregado en esta Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en la Calle Huizaches, número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes. Y que el Sistema referido se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal:

www.iedf.org.mx especificándole los hipervínculos correspondientes.

Del escrito presentado por la parte recurrente no hace referencia alguna a la respuesta brindada a la primera parte, por lo que se entiende que la recurrente consintió tácitamente en la parte inicial de la respuesta, por lo que dicho contenido no le provoca perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública.

...



*En relación con la segunda parte, que no tiene conocimiento del disco compacto que contiene el Sistema de Consulta de la Estadística de resultados electorales 2012 y a los archivos adjuntos, es de indicar que el agravio resulta infundado, el Instituto Electoral del Distrito Federal, como Sujeto Obligado de manera **congruente y exhaustiva** informó todos los rubros de interés del particular, otorgando acceso a la misma tal como fue solicitada.*

...

En la respuesta con claridad se le mencionó que el disco se encontraba a su disposición, es decir, que al momento que la parte recurrente o quien acreditara haber interpuesto la solicitud, el personal de la UT, le entregaría de manera gratuita el disco. Asimismo, se le indicaron los hipervínculos donde aparece la información requerida.

En este sentido, se desprende que este Instituto Electoral proporcionó congruentemente la información solicitada, por lo antes señalado se solicita que en su oportunidad sea declarado dicho agravio como infundado y se CONFIRME la respuesta inicial otorgada por este Instituto Electoral realizada de manera fundada y motivada.

...

Por ello, se solicita a ese órgano revisor que en su oportunidad se resuelva el presente recurso de revisión en el sentido de CONFIRMAR la respuesta otorgada por este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, también se advierte que la recurrente menciona un problema técnico en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues refiere que no pudo conocer la información ni los archivos anexos a la respuesta de la solicitud de información que fue atendida en tiempo y forma por esta Autoridad.

Motivo por el cual, con base en la fracción V del numeral Décimo Séptimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, solicito una audiencia de conciliación a efecto de hacer entrega del disco compacto y los archivos que se adjuntaron a la respuesta inicial, para lograr solucionar el presente recurso; en razón a que la parte solicitante, por problemas técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, no pudo tener acceso.

...” (sic)

VIII. El trece de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.



Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, y con fundamento en el artículo Décimo Séptimo, fracción V, inciso c) del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se solicitó a la recurrente para que manifestara su conformidad para practicar una audiencia de conciliación solicitada por el Sujeto Obligado.

IX. El seis de abril de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
"Deseo conocer el	"...	"...



presupuesto aprobado y ejercido para el voto electrónico en ciudad de México o distrito federal.

Esta información requiero conocerla desde su implementación o inicios del proyecto, es decir cuánto se aprobó ya sea en 2016 o años anteriores y cuanto se gasto en 2016 o años anteriores desde que se inicio con el proyecto. También quiero saber cuántos votos electrónicos se emitieron. Cuánto costó la instalación de los modelos para ejercer el voto electrónico. Cuanto costaron los estudios realizados para implementar el voto electrónico. Quiero saber el gasto desglosado realizado para el estudio, implementación, ejecución, del voto electrónico.” (sic)

Por lo que hace a la parte relativa a "(...) conocer el presupuesto aprobado y ejercido para el voto electrónico en ciudad de México o distrito federal. (...) Cuanto costó la instalación de los modelos para ejercer el voto electrónico. Cuanto costaron los estudios realizados para implementar el voto electrónico. Quiero saber el gasto desglosado realizado para el estudio, implementación, ejecución, del voto electrónico" [sic] hago de su conocimiento la información solicitada, conforme a las tablas siguientes:

Proceso electoral de Jefe de Gobierno del Distrito Federal (ciudadanos residentes en el extranjero) y Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2013			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2012	Adquisición de infraestructura informática de cómputo y comunicaciones, licenciamiento de seguridad y servicios de Internet.	\$6,402,914.00	\$5,965,017.21
	Auditoría informática al sistema de entrega de Contraseñas de Voto y Sistemas de Voto Electrónico por Internet para la elección de Jefe de Gobierno 2012.	\$3,000,000.00	\$1,972,000.00
	Servicios requeridos para la implementación del voto electrónico por Internet para la elección de Jefe de Gobierno 2012. Renta de sistema de Voto Electrónico.	\$9,814,159.00	\$8,502,668.00

	Evaluación de la seguridad del sistema electrónico por Internet para la Consulta Ciudadana.	\$646,336.92	\$646,336.92
	Solución requerida para la implementación del mecanismo de recepción de opiniones a través del sistema electrónico por Internet en la Consulta Ciudadana.	\$16,395,553.00	\$13,824,498.00

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014 y Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2013	Asesoría externa, técnica y especializada en el diseño y desarrollo del software electoral via Internet; así como asesoría para la seguridad informática del sistema electrónico de votación por Internet.	\$3,465,778.00	\$2,662,278.00
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, y servicios de Internet).	\$314,010.00	\$102,914.91
	Servicios de adecuación y optimización de la infraestructura informática y de seguridad para la instrumentación del voto electrónico a través de Internet.	\$3,195,000.00	\$2,790,845.75

“En relación al expediente del recurso de revisión no. RR.SIP.0345/2017, mediante el cual se me informa que debo mandar el disco que se me puso a disposición, se informa lo siguiente:

Al ingresar a la Plataforma nacional de Transparencia, medio por el cual hice mi solicitud de información en la página www.plataformadetransparencia.org.mx en la respuesta otorgada se observa lo siguiente:

...

De lo anterior se desprende que existe un archivo anexo; sin embargo, aunque hace referencia al oficio IEDF/SE/UT/080/2017 al abrir la carpeta en zip se observa únicamente una tabla, misma que anexo al presente



Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2014	Adquisición de servidores de cómputo y tabletas digitales	\$2,740,069.72	\$2,453,398.48
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, servicios de Internet, y servicios de mensajería corta SMS).	\$2,161,279.75	\$1,603,145.28

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2015	Servicio especializado para la adecuación y puesta a punto de la infraestructura de cómputo, comunicaciones y de seguridad informática para el uso del sistema electrónico por Internet.	\$500,000.00	\$481,400.00
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, servicios de Internet, y servicios de mensajería corta SMS).	\$1,256,099.00	\$799,350.20

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017 y Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016			
Año fiscal	Concepto	Presupuesto	
		Aprobado	Ejercido
2016	Estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera para proponer el uso del sistema electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las votaciones en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.	\$100,200.00	\$100,200.00
	Servicio especializado para la adecuación y puesta a punto de la infraestructura de cómputo, comunicaciones y de seguridad informática para el uso del sistema electrónico por Internet.	\$835,800.00	\$744,558.62
	Servicio postal mexicano para la entrega de las contraseñas a los ciudadanos del Distrito Federal que emitieron su voto vía electrónica.	\$305,530.25	\$305,530.25
	Insumos tecnológicos (certificados de sitios WEB seguros, suscripciones de licenciamientos, servicios de Internet, y servicios de mensajería corta SMS).	\$1,441,854.00	\$966,658.51

Respecto de la parte de su petición, en la que desea conocer "(...) cuantos votos electrónicos se emitieron." [sic] se pone a su disposición el disco

Razón por la cual indique en el recurso de revisión que se había entregado la información incompleta.

Es importante mencionar que no he ingresado ni podido ingresar por medio de la página www.infomex.org.mx y desconozco si por este medio se anexo el oficio al que se hace referencia ya que la cuenta creada y el medio utilizado para ingresar mi solicitud de información fue por www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo anterior, al no saber que se puso a disposición el disco señalado es que no lo he pagado o ido a recoger y en consecuencia no tengo la información completa. ...” (sic)



	<p><i>compacto que contiene el Sistema de Consulta de la Estadística de resultados electorales 2012, del cual podrá obtener los resultados de la votación electrónica emitida por los ciudadanos residentes en el extranjero, en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2012.</i></p> <p><i>Asimismo, le informo que dicho material le será entregado en esta Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en la Calle Huizaches, número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes (en días hábiles).</i></p> <p><i>Con independencia de lo señalado, le comunico que el Sistema referido se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:</i></p> <p><i>http://secure.iedforg.mx/resultados2012/inicio.php</i></p> <p><i>En abundamiento de lo anterior, hago de su conocimiento los hipervínculos a la estadística de resultados de la votación en las Elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de los años 2013 y 2016; así como de los resultados de la opinión para las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013</i></p> <p><i>http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2611</i></p> <p><i>Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016</i></p> <p><i>https://sistemas.iedforg.mx/consulta_fp/2016/comites/resultados/</i></p>	
--	--	--



	<p>Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo</p> <p>2013</p> <p>http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013bis/index.php?cadena=contenidos/menu/formatos.php</p> <p>2014</p> <p>http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2611</p> <p>2015</p> <p>http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2954</p> <p>2016</p> <p>https://sistemas.iedf.org.mx/consulta/consulta2016/resultados/index.php</p> <p>2017</p> <p>https://sistemas.iedf.org.mx/consulta_fp/2016/presupuesto2017/resultados/index.php</p> <p><i>Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones IV y VII, 196, y 201 de la Ley de Transparencia</i></p> <p><i>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75 párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 22, numeral 1.2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como en la información proporcionada por la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, y la Unidad Técnica de Servicios</i></p>	
--	--	--



	<p>Informáticos.</p> <p><i>Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.</i></p> <p>...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.***

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones rendidas ante éste Órgano Colegiado, reiteró la respuesta impugnada, señalando lo siguiente:

- La respuesta a la solicitud de información se apegó al principio de máxima publicidad, puesto que remitió la información que requería la ahora recurrente, cumpliendo con todos los puntos de manera detallada, mediante tablas que indicaban cual había sido el presupuesto aprobado y ejercido por año en que se implementó el voto electrónico, asimismo, se indicaron los hipervínculos en los que podía consultar la información del Sistema de Consulta de la Estadística de los Resultados Electorales de diversos años y procesos, y en relación con éste último punto, le indicó que se proporcionaba la información mediante un disco compacto, el cual se puso a su disposición, como expresamente reconoció la recurrente, resaltando el dicho por cuanto hace a que el medio sí fue puesto a su disposición, por lo tanto, el que no haya recogido el dispositivo que, en tiempo y forma, fue puesto a su disposición, no era un hecho imputable.
- Era falso que haya entregado información incompleta, máxime que como se dependía del expediente en que se actúa, se puso a su disposición la información solicitada vía el sistema electrónico, adjuntando cinco archivos, los cuales eran posibles de visualizar de la captura de la pantalla de dicho sistema, habida cuenta que se hizo del conocimiento de la particular que la tramitación de las solicitudes de información se podría realizar por el sistema, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se encontraba en implementación derivado del proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional, por lo que en todo caso, la falla de dicho sistema no podía ser, en modo alguno, imputada o imputable a éste.



- Los agravios partían de premisas falsas, por lo cual deberían ser declarados inoperantes y confirmarse la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- Respecto a “... *cuantos votos electrónicos se emitieron*”, se puso a disposición de la particular un disco compacto que contenía el Sistema de Consulta de la Estadística de resultados electorales de dos mil doce, del cual podría obtener los resultados de la votación electrónica emitida por los ciudadanos residentes en el extranjero, en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal de dos mil doce, e informó que dicho material le sería entregado en la Unidad de Transparencia, la cual se encontraba ubicada en la Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, en un horario de nueve a diecisiete horas, de lunes a viernes, y que el Sistema se encontraba disponible para su consulta en la página de Internet www.iedf.org.mx, especificándole los hipervínculos correspondientes.
- En el escrito presentado por la recurrente, no se hizo referencia alguna a la respuesta brindada a la primera parte de la solicitud de información, por lo que se entiende que consintió tácitamente la parte inicial de la respuesta, y dicho contenido no le provocaba perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública, por lo que debería confirmarse la misma.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información de la ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad de la recurrente está encaminada a impugnar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado ya que la misma era incompleta, lo anterior en virtud los siguientes agravios:

1. Refirió que al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual presentó su solicitud de información, se observó que el Sujeto Obligado anexó el archivo consistente en el oficio de respuesta IEDF/SE/UT/080/2017, sin embargo, al abrir la carpeta en formato *zip*, sólo le apareció una tabla, la cual adjuntó a su desahogo de prevención, siendo dicha razón por la cual se suponía que la información era incompleta.

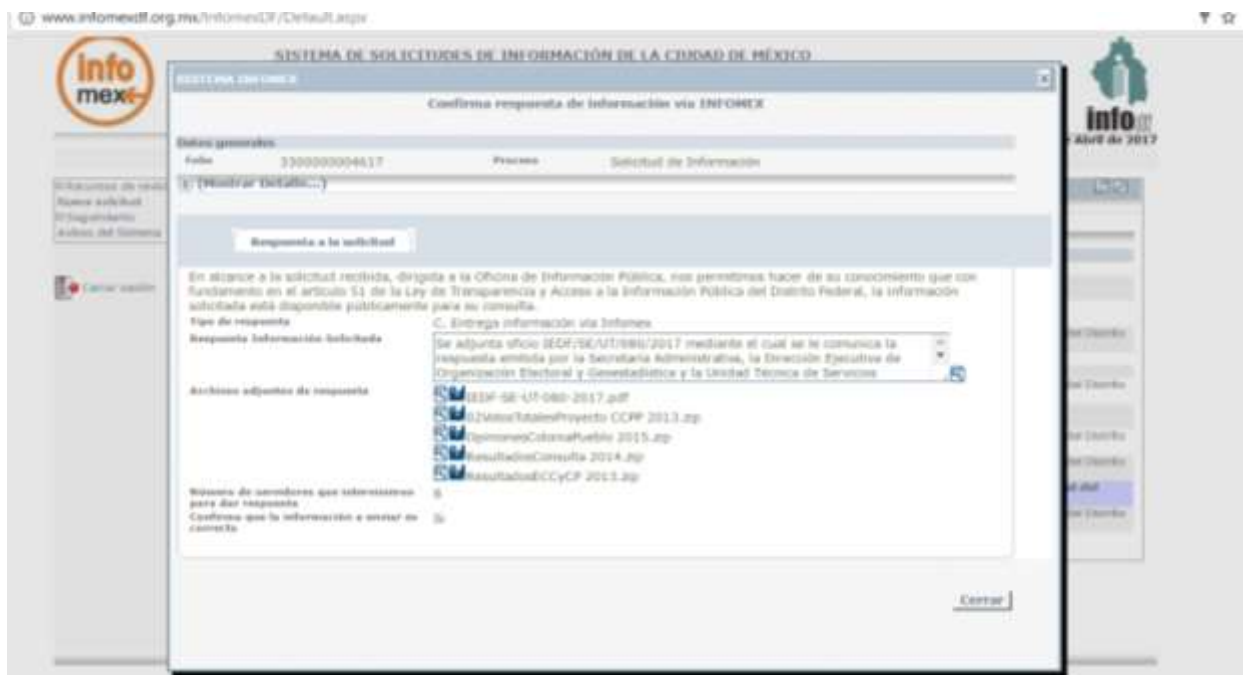


- Señaló que no pudo ingresar al sistema electrónico “INFOMEX” y desconocía si por ese medio se hizo llegar el oficio de respuesta, ya que la cuenta fue creada en el sistema, y por ello, al no saber que se puso a disposición el disco, era que no lo había pagado o ido a recoger y, en consecuencia, no tenía la información completa.

En ese sentido, por lo que hace a las manifestaciones de la recurrente señaladas en el agravio 1, es preciso referir que de la búsqueda realizada por éste Órgano Colegiado en la Plataforma Nacional de Transparencia del número de folio de solicitud de información, se observó que la información requerida fue **otorgada a través del sistema electrónico “INFOMEX”** el ocho de febrero de dos mil diecisiete, tal y como se observa a continuación:

Folio	Fecha de Recepción	Unidad Informativa	Respuesta	Fecha de Respuesta	Resumen Revision
330000004617	24/01/2017	Instituto Electoral del Distrito Federal	C. Entrega información via Infomex	08/02/2017	

Asimismo, de la búsqueda realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, se observó que el Sujeto Obligado emitió, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, la respuesta correspondiente, tal y como se observa a continuación:



De lo anterior, se advirtió que el Sujeto Obligado adjuntó diversa documentación, dentro de la cual se encontró el oficio IEDF/SE/UT/080/2017 y las tablas contenidas en formato *Excel*, consistentes en lo siguiente:



- Tabla en formato *Excel* denominada “**VOTOS TOTALES POR PROYECTO PARTICIPANTE**” de noviembre de dos mil doce, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave del Comité Ciudadano, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto específico, votación *MRO*, votación Internet y total de votación obtenida.
- Oficio IEDF/SE/UT/080/2017 del ocho de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud de información.
- Tabla en formato *Excel* denominada “**CONCENTRADO DE OPINIONES POR COLONIA O PUEBLO**”, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto, opiniones por *MRO*, opiniones por Internet y total de opiniones.
- Tabla en formato *Excel* denominada “**CONCENTRADO DE VOTOS POR COLONIA**”, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, Colonia o Pueblo, clave, número de proyecto, rubro general, nombre del proyecto, opiniones por *MRO*, opiniones por Internet y total de opiniones.
- Tabla en formato *Excel* denominada “**RESULTADOS DEL CÁLCULO TOTAL POR COLONIA O PUEBLO, EMITIDA A FAVOR DE LAS FÓRMULAS QUE PARTICIPANTES**”, que contenía los rubros siguientes: Distrito, Delegación, clave de Colonia o Pueblo, Colonia o Pueblo, número de formulas que contienen, total de votos por formula, votos nulos, votación total emitida y total emitida.

Por lo anterior, es preciso citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 205. *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

...

En ese sentido, se puede observar que se satisfacen los requerimientos de la particular, puesto que el Sujeto Obligado se pronunció por los mismos, atendiéndolos en tiempo y forma.



Aunado a lo anterior, y respecto al agravio **2**, es preciso referir que si bien la recurrente señaló el no haber tenido conocimiento de la información completa, puesto que no se encontraba adjunto el oficio de respuesta, más que una tabla, y al no saber que se puso a disposición el disco señalado, era que no fue pagado o ido a recoger y, en consecuencia, no tenía la información completa, lo cierto es que dicha manifestación resulta contradictoria, puesto que la puesta a disposición del disco compacto a que hizo referencia se informó en el oficio de respuesta, del cual señaló no tener conocimiento de su contenido.

En ese sentido, de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada, únicamente se encuentra en el oficio la manifestación donde hizo del conocimiento que puso a disposición el disco compacto que contenía el Sistema de Consulta de la Estadística de resultados electorales dos mil doce, indicando los horarios, días y la ubicación de la entrega de la información de forma gratuita, por lo que resulta incongruente la manifestación de la recurrente en relación a que no tuvo conocimiento de su contenido, puesto que es claro que es precisamente en ese documento que le fue notificado la entrega de ese disco.

Por lo anterior, contrario a lo señalado por la recurrente en sus agravios **1 y 2**, el Sujeto Obligado emitió una debida respuesta a su solicitud de información, al atender sus requerimientos, lo que se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, de conformidad a lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos*



litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En ese sentido, los agravios **1** y **2** resultan **infundados**, toda vez que de la observación de los pasos que marca el sistema electrónico "INFOMEX", y la información que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Sujeto Obligado remitió la información con la cual se satisfizo la solicitud de información.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**